

EL ESPAÑOL COMO LENGUA DE TRADUCCIÓN
DE CORTESÍA EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN
DE TRATADOS EN NACIONES UNIDAS: UN NUEVO HITO
PARA EL PROGRESO DEL IDIOMA EN EL SISTEMA
JURÍDICO INTERNACIONAL

*THE SPANISH AS LANGUAGE OF COURTESY TRANSLATION
IN THE UNITED NATIONS REGISTRATION
AND PUBLICATION OF TREATIES: A NEW MILESTONE
IN THE ADVANCEMENT OF LANGUAGE
IN THE INTERNATIONAL LEGAL SYSTEM*

Ricardo GARCÍA LÓPEZ*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. ORIGEN DEL MARCO NEGOCIADOR PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE TRATADOS.—3. PROPUESTA DE LENGUAJE DE RESOLUCIÓN EN EL 75.º PERIODO DE SESIONES (OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2020).—4. LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO.—5. CONCLUSIÓN VALORATIVA.

1. INTRODUCCIÓN

Desde el pasado 1 de febrero de 2022 los Estados miembros y Organizaciones Internacionales pueden hacer uso de la lengua española como lengua de traducción de cortesía al presentar sus tratados y acuerdos internacionales a registro y publicación por la Secretaría de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en art. 102 de la Carta. Esta nueva posibilidad responde a la entrada en vigor en esa fecha de la Resolución de la Asamblea General 76/120, de 9 de diciembre de 2021¹, en cuyo anejo se recoge la nueva versión del reglamento

* Consejero para Asuntos Culturales y Científicos en la Embajada de España en el Perú. Hasta 2022 fue Secretario de Embajada y Asesor Jurídico en la Representación Permanente de España ante las Naciones Unidas. Vicepresidente WEOG de la Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 76.º periodo de sesiones.

¹ Resolución A/RES/76/120, de 9 de diciembre de 2021, cuyo Anexo contiene el Reglamento para la aplicación del art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

que regula la operación de registro y publicación de los tratados y acuerdos internacionales por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas (por su División de Tratados en su Oficina de Asuntos Jurídicos). Así, la novedad se recoge en el nuevo art. 5.3 del Reglamento, en los siguientes términos:

«Además de una copia certificada y de la declaración mencionadas, toda presentación puede incluir también, cuando se disponga de ellas, traducciones de cortesía del texto a cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con el fin de agilizar las traducciones al francés y al inglés a efectos de su publicación de conformidad con el art. 12 del presente Reglamento».

Así, desde la entrada en vigor de la Resolución 76/120 se rompe con la tradición histórica de la Secretaría de únicamente aceptar traducciones de cortesía al inglés y al francés (que son las lenguas de traducción para publicación históricas del Repertorio de Tratados de Naciones Unidas), para dar entrada a cualquiera de las seis lenguas oficiales a desempeñar esa función, y significativamente al español. Esta innovación reglamentaria ha sido posible dentro de un marco de negociación y de adopción de acuerdos muy complejo, por requerirse tradicionalmente la adopción por consenso en las resoluciones de la Asamblea General que prepara su Sexta Comisión (Comisión Jurídica), y por la especial sensibilidad política detrás de cualquier iniciativa que afecte al régimen de utilización de las lenguas oficiales en las Naciones Unidas.

Estos dos factores, la exigencia de la adopción por consenso, y la especial sensibilidad política del régimen lingüístico en Naciones Unidas, han exigido una intensa y laboriosa actividad de negociación para que la iniciativa de hacer el español lengua de traducción de cortesía para el registro y publicación de tratados llegase a buen puerto. Esta acción diplomática se ha concebido, impulsado y coordinado por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas junto a un grupo de países hispanohablantes y Portugal, principalmente, y en las líneas que sigue se describe sucintamente el proceso.

2. ORIGEN DEL MARCO NEGOCIADOR PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE TRATADOS

El punto de partida de las dos últimas reformas del reglamento de registro y publicación de tratados, y que ha resultado en última instancia en la equiparación de los seis idiomas oficiales de Naciones Unidas como posibles lenguas de traducción de cortesía de tratados hay que buscarlo en el verano de 2018, antes del inicio del 73.º periodo de sesiones de la Asamblea General. Un grupo de Estados lanza una propuesta de inserción de un nuevo tema en el programa de trabajo de la Asamblea General, bajo el epígrafe denominado «Fortalecimiento y promoción del marco de tratados internacionales»².

² Los Estados proponentes son Argentina, Austria, Brasil, Italia y Singapur, quienes mediante Carta de 7 de junio de 2018 de sus representantes permanentes ante las Naciones Unidas proponen el tema con un memorando justificativo, recogido en el documento A/73/1411.

La idea de los Estados proponentes es integrar dentro de los trabajos de la Sexta Comisión de la Asamblea General, la Comisión Jurídica, un tema de cariz más técnico, menos susceptible de polarización política, y de este modo ayudar a dinamizar y desbloquear el funcionamiento de la Sexta Comisión, que tiene adoptada la práctica de adopción de decisiones por consenso (sin recurso a la votación).

Propuesto el tema, su tratamiento por la Sexta Comisión arranca con el examen muy concreto de aquellos aspectos del procedimiento de registro y publicación de tratados con arreglo al art. 102 de la Carta que pudieran mejorarse, para la modificación del reglamento mediante resolución de la Asamblea General. En este primer examen, y merced también al informe del secretario general que sirve para el tratamiento del tema³ aparece la cuestión, junto a otras⁴, del régimen lingüístico que rodea la operación de registro y publicación de tratados⁵.

La cuestión de las lenguas se plantea, sin embargo, en esta discusión en relación con un problema muy puntual y concreto: el tiempo que es necesario invertir en traducir los tratados y acuerdos internacionales al inglés y al francés (cuando no están concluidos como versiones auténticas en uno de esos idiomas o en ambos) para ser publicados junto a sus versiones auténticas en la recopilación, supone un retraso acusado en los tiempos de publicación final de los tratados y acuerdos internacionales. Varios años pueden llegar a transcurrir entre la presentación para registro de un tratado a la Secretaría, y su publicación final, en sus versiones auténticas y en su caso, junto a las traducciones al inglés y al francés, en el Repertorio de Naciones Unidas⁶.

A este desafío se plantean de forma muy preliminar posibles fórmulas de reforma del reglamento por un número de delegaciones, incluida la reducción solamente al inglés como lengua de traducción para publicación, o bien al inglés o al francés (una única lengua de traducción), según la opción del Estado/Organización Internacional que presenta el tratado para registro y publicación. Con todo, este «aluvión de propuestas» diversas en un ámbito tan sensible como el lingüístico en Naciones Unidas, unido a la práctica de la Sexta Comisión de adoptar decisiones por consenso lleva a una parálisis clara de adopción de modificación reglamentaria alguna en este ámbito lingüístico, mientras que se adopta un nuevo reglamento que sí recoge algunas

³ Informe del secretario general, Examen del reglamento para la aplicación del art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas, recogido en el documento A/72/86.

⁴ Otras cuestiones se tratan en los meses de discusión en la Sexta Comisión, como son las posibles modernizaciones de los métodos electrónicos de presentación para registro de tratados y acuerdos internacionales a la Secretaría, el reconocimiento de la función prioritaria de registro y publicación en la figura del depositario, en aquellos tratados y acuerdos internacionales que recojan esta figura; la posibilidad de recoger formalmente el registro y publicación de tratados que están en fase de aplicación provisional, o bien la necesidad de abrir una vía para el registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales que se refieren a tratados o a acuerdos internacionales en su texto, siendo que estos últimos no han sido objeto a su vez de registro y publicación con carácter previo.

⁵ Apdos. 38 a 44 del Informe del secretario general contenido en el documento A/72/86.

⁶ En concreto, apdos. 41 a 43 del Informe del secretario general contenido en el documento A/72/86.

otras modificaciones, como anejo a la Resolución 73/210, de 20 de diciembre de 2018⁷, que se adopta por consenso.

Así las cosas, en el 73.º periodo de sesiones de la Sexta Comisión de la Asamblea General no resultó posible alcanzar ninguna modificación reglamentaria que ofreciese alguna fórmula de mejora en el sistema de traducciones de tratados para paliar el retraso entre su presentación para registro y su publicación en la recopilación oficial de tratados en papel. Sin embargo, y gracias a la concertación principalmente entre las delegaciones de Argentina y España, se acordó dejar viva la reflexión mediante la identificación en el párrafo dispositivo 4 de la Resolución 73/210, de una serie de «cuestiones pendientes» sobre los que la Asamblea General debe volver a pronunciarse en el 75.º periodo de sesiones, sobre la base de un informe al efecto elaborado por el secretario general⁸.

Así, el inicio del tratamiento de esta cuestión en el 73.º periodo de sesiones pone de manifiesto la dificultad de poder llegar a alguna decisión de reforma del reglamento para responder al desafío que supone el retraso en la publicación de tratados por el régimen lingüístico actual de publicación contenido en el art. 12 del Reglamento (versiones auténticas de los tratados más traducciones al inglés y al francés). La razón principal reside en las posiciones defensivas de muchas delegaciones en un tema tan sensible como el lingüístico, lo que unido a la necesidad de la adopción por consenso de cualquier reforma del reglamento dificulta la negociación.

En esta situación, desde la Misión de España se percibió la apertura de esta reflexión en términos de oportunidad para la mejora de la posición relativa de la lengua española en este ámbito, y así se planteó al grupo de Estados hispanohablantes. La reflexión sobre posibles fórmulas de mejora de un sistema que prevé un régimen de traducción para publicación limitado exclusivamente al inglés y al francés desde tiempo atrás era una ventana de oportunidad para tratar de encontrar vías de mejora del idioma español en este ámbito.

3. PROPUESTA DE LENGUAJE DE RESOLUCIÓN EN EL 75.º PERIODO DE SESIONES (OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2020)

Planteado el examen de la cuestión del régimen lingüístico en el procedimiento de registro y publicación de tratados en Naciones Unidas como una de las «cuestiones pendientes» de las que se ocuparía la Sexta Comisión de la Asamblea General en su 75.º periodo de sesiones (octubre-diciembre

⁷ Resolución A/RES/73/210, de 20 de diciembre de 2018, cuyo Anexo contiene el Reglamento para la aplicación del art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁸ Según el párrafo dispositivo 12 de la misma Resolución 73/210. Este informe sería finalmente el contenido en el documento A/75/136, que sirvió para el examen de la cuestión en el 75.º periodo de sesiones.

de 2020), los esfuerzos de la Misión de España ante Naciones Unidas se dirigieron a identificar una propuesta viable para ser adoptada en el reglamento que se reforma vía Resolución de la Asamblea General.

De los trabajos de impulso de esta cuestión por la delegación de España en la Sexta Comisión de la Asamblea General resultó muy pronto claro que la única opción viable de progreso, capaz de atraer una adopción por consenso, es recurrir a la equiparación de los seis idiomas oficiales de Naciones Unidas en la potenciación del recurso a las traducciones de cortesía.

Desde este convencimiento, y con el propósito prioritario de encontrar la vía de mejorar la posición del español en este proceso, la fórmula de compromiso se suscitó en los siguientes términos: España, a través de su liderazgo y coordinación del grupo de Estados hispanohablantes más otros posibles interesados, propondría una fórmula para el reglamento de registro y publicación de tratados que potenciaría las traducciones de cortesía, pero con una novedad: esas traducciones de cortesía podrían presentarse en cualquiera de las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas, y no solo como hasta la fecha en inglés o en francés.

Sin embargo, el advenimiento de la pandemia de covid-19 en el 75.º periodo de sesiones de la Sexta Comisión obligó a que los procedimientos de negociación se hiciesen en gran medida mediante plataformas virtuales, sin reuniones presenciales, y a que las delegaciones acordaran postergar cualquier reforma del reglamento al periodo de sesiones ulterior (76.º periodo de sesiones), centrándose los trabajos en la negociación de un texto para la resolución (sin reformas al reglamento)⁹.

En este contexto, España, en coordinación con su grupo, propuso lenguaje para la resolución en torno a la recomendación de hacer uso de traducciones de cortesía en las seis lenguas oficiales de la organización, para agilizar la traducción de los tratados y acuerdos internacionales al inglés y el francés para su publicación, y de este modo acortar los tiempos entre la presentación a registro de los tratados y su publicación en la recopilación oficial.

Sin embargo, la adopción de este lenguaje de resolución se vio impedida por el bloqueo de la delegación de la Federación Rusa, que de forma aislada (ninguna otra delegación manifestó su oposición al párrafo propuesto por España) impidió su adopción por consenso. Su postura la argumentó sobre la base de considerar la fórmula del uso voluntario de lenguas de cortesía como una vía insuficiente y «de maquillaje» para resolver el problema del retraso acumulado en la publicación de tratados. Para la delegación rusa la solución al problema residía únicamente en incrementar el presupuesto de traducción a disposición de la División de Tratados, y cualquier otra propuesta que no fuese esta no obtendría su apoyo.

⁹ Párrafo dispositivo 12 de la Resolución 75/144, adoptada el 15 de diciembre de 2020, documento A/RES/75/144.

Con todo, el «fracaso» en la adopción de la propuesta española sobre traducciones de cortesía como lenguaje de resolución no hizo sino poner la primera piedra para un objetivo más ambicioso: consagrar en lenguaje de reglamento (no de mera resolución), mediante una reforma de contenido, la posibilidad de presentar traducciones de cortesía en cualquiera de los seis idiomas de la Organización para agilizar las traducciones al inglés y francés con vistas a la publicación.

4. LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Sobre la base de las negociaciones y contraste de posiciones alrededor de posibles reformas del reglamento en el ámbito del régimen lingüístico, desde la Misión de España se retomó el contacto con el grupo de Estados hispanohablantes, las principales delegaciones representativas de los distintos bloques de posición, y la Secretaría, para esta vez elaborar una propuesta concreta de reforma del reglamento de registro y publicación, en forma ya de texto articulado.

La propuesta finalmente se estructuró en la forma de un añadido a los arts. 5 y 13 del reglamento. Al art. 5 para abrir la posibilidad de presentar traducciones de cortesía en cualquiera de las seis lenguas oficiales de Naciones Unidas (con carácter voluntario y siempre según la disponibilidad de las citadas traducciones de cortesía) para agilizar y facilitar la labor de la Secretaría de traducción al inglés y al francés para publicación. Al art. 13 para reflejar en el reglamento la buena práctica de la Sección de Tratados, consistente en poner a disposición los tratados en su versión auténtica en su página web tan pronto son registrados, y las traducciones preliminares al inglés y al francés tan pronto estén disponibles, de forma que pueda aliviarse en cierta medida el retraso en la publicación formal, que lleva más tiempo debido a las labores de traducción.

Dentro del art. 5.4, letra e) en la propuesta, a su vez, se recoge expresamente que, dentro de los campos del registro de los tratados y acuerdos internacionales, se recoja expresamente la lengua en la que, en su caso, se han presentado traducciones de cortesía del tratado¹⁰.

La presentación formal de la propuesta fue hecha por España, en nombre propio y de la práctica totalidad de Estados hispanohablantes, más la delegación de Portugal¹¹. Con mínimas variaciones ha sido la propuesta adoptada finalmente en el nuevo reglamento adoptado por consenso mediante la Resolución de la Asamblea General 76/120 precitada.

¹⁰ Véase documento de intervención de España en el debate general sobre el tema, disponible en https://www.un.org/en/ga/sixth/76/pdfs/statements/treaty_framework/10mtg_spain.pdf.

¹¹ Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela, junto a España.

5. CONCLUSIÓN VALORATIVA

Resulta indiscutible que el nuevo reglamento de registro y publicación de tratados de Naciones Unidas que adopta la Resolución 76/120 abre un nuevo horizonte de posibilidades para la lengua española en su utilización dentro de los medios jurídicos en el sistema de las Naciones Unidas. La actividad de registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales con arreglo al art. 102 de la Carta constituye una de las más emblemáticas históricamente en el sistema multilateral, que entronca con la Sociedad de Naciones y con el compromiso de evitar la denominada «diplomacia secreta», en que el desconocimiento de las obligaciones bilaterales de los Estados se considera un factor negativo en la preservación de la paz y seguridad internacionales.

Es cierto que el español no alcanza con esta modificación normativa el rango de «lengua de traducción para publicación», que permanece reservado en exclusiva para el inglés y el francés en el art. 12 del reglamento, pero también es cierto que no es una novedad despreciable haber roto el «dique» que supone en el sistema de Naciones Unidas que el concepto mismo de «traducción de cortesía», la noción misma, también se reserve al inglés y al francés en exclusiva. Esta apertura del concepto de traducción de cortesía a las seis lenguas oficiales de la Organización es un escenario en el que muy probablemente la lengua que mayor potencial tenga de progreso sea el español, pues es la que se encuentra en una posición más atractiva para ser utilizada como lengua de traducción de cortesía alternativa al inglés y al francés.

Corresponde ahora al dinamismo de la práctica de registro y publicación de tratados de los Estados y Organizaciones Internacionales, como se decía al principio de este trabajo, hacer uso de esta nueva posibilidad. La oportunidad para la lengua española está ahí, en el nuevo art. 5.4, letra e) del Reglamento, que además prevé que en el registro de los tratados y acuerdos internacionales la División de Tratados pueda dejar constancia de la elección concreta de lengua de traducción de cortesía por Estados y Organizaciones Internacionales a la hora de agilizar el registro y publicación de sus tratados. Qué mejor manera de medir un hipotético «éxito» del español como lengua de traducción de cortesía que dejar un «rastreo formal» en el registro de tratados de todas y aquellas ocasiones en que la lengua española sea escogida como lengua de traducción de cortesía de un tratado internacional.

En cualquier caso, y atendida la situación de partida, la innovación del reglamento recogida en la Resolución 76/120 constituye un hito en la potencial mejora de la posición de la lengua española en el sistema de Naciones Unidas en el ámbito del Derecho internacional, y a esta buena noticia se une el protagonismo que ha tenido España en el seno de Naciones Unidas para llegar a este resultado. Nuestro país no estuvo, por razones conocidas, entre los actores protagonistas de que en los momentos constitutivos de Naciones Unidas

la lengua española alcanzase el rango de una de las seis lenguas oficiales de la Organización, bien está que haya liderado y coordinado una iniciativa que pone las bases para que el español alcance dentro de la Organización el rango que se merece, al poder ser utilizado desde el pasado 1 de febrero como lengua de traducción de cortesía de tratados y acuerdos internacionales.